



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1026 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 12 SEP. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 795-2019
 CUT : 159425-2019
 IMPUGNANTES : Tania Paola Fernández Álvarez y otro
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Santa María
 POLÍTICA : Provincia : Chancay
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez a través de la Notificación N° 005/2017-ANA-AAA-CF-ALA.HUAURA, disponiéndose el archivo del procedimiento y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

- 1.1. El recurso de apelación interpuesto por la señora Tania Paola Fernández Álvarez contra la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual, se le ha sancionado por utilizar el agua sin mediar título expedido por esta Autoridad Nacional; de conformidad con la infracción tipificada en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG¹, la cual ha sido calificada como una de tipo leve y ha generado la imposición de una multa de 1.5 UIT.
- 1.2. El recurso de apelación interpuesto por el señor César Emiliano Fernández Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, detallada en el numeral precedente, mediante la cual, se le ha sancionado por utilizar el agua sin mediar título expedido por esta Autoridad Nacional; de conformidad con la infracción tipificada en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual ha sido calificada como una de tipo leve y ha generado la imposición de una multa de 1.5 UIT.



2. LIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

- 2.1. La señora Tania Paola Fernández Álvarez solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2.2. El señor César Emiliano Fernández Sánchez solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

La señora Tania Paola Fernández Álvarez plantea los siguientes agravios:

- 3.1. No es responsable del hecho que se le imputa, pues el tubo de 6" de diámetro y el reservorio de agua se encuentran dentro del terreno del señor Elmer Roberto Bazán Bardales, ya que con fecha 16.09.2016, su padre le vendió el lote de terreno de 4.1707 hectáreas.



Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

- 3.2. Se presenta un informe elaborado por un ingeniero civil, una declaración jurada de un testigo, y el contrato de compraventa terreno de 4.1707 hectáreas, para corroborar que las coordenadas corresponden al terreno del señor Elmer Roberto Bazán Bardales.
- 3.3. No se ha efectuado una debida investigación, pues se le ha sancionado en mérito a unas fotografías, un acta de inspección ocular y un informe técnico, sin mediar otros elementos.

El señor César Emiliano Fernández Sánchez plantea los siguientes agravios:

- 3.4. No es responsable del hecho que se le imputa, pues el tubo de 6" de diámetro y el reservorio de agua se encuentran dentro del terreno del señor Elmer Roberto Bazán Bardales, ya que con fecha 16.09.2016, le vendió el lote de terreno de 4.1707 hectáreas.
- 3.5. Se presenta un informe elaborado por un ingeniero civil, una declaración jurada de un testigo, y el contrato de compraventa terreno de 4.1707 hectáreas, para corroborar que las coordenadas corresponden al terreno del señor Elmer Roberto Bazán Bardales.
- 3.6. No se ha efectuado una debida investigación, pues se le ha sancionado en mérito a unas fotografías, un acta de inspección ocular y un informe técnico, sin mediar otros elementos.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con la denuncia presentada en fecha 02.01.2017, el señor Antonio González Alva señaló que el día 15.12.2016, personal que trabaja para los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez ingresaron a su terreno, taparon un desarenador y colocaron en su lugar un tubo de plástico de 6" con el que desvían las aguas hacia un reservorio.
- 4.2. En la inspección ocular de fecha 16.01.2017, la Administración Local de Agua Huaura constató la existencia de una tubería de 6" instalada en el lateral de riego CD Las Lomas, responsabilizando de tal hecho al señor César Emiliano Fernández Sánchez, quien estaría tomando el recurso hídrico para irrigar aproximadamente 2.5 hectáreas sin contar con derecho de uso correspondiente.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/RIISC de fecha 23.01.2017, el área especializada de la Administración Local de Agua Huaura, señaló que los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez podrían estar incurriendo en la infracción establecida en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 005/2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 23.02.2017, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en atención a la infracción establecida el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sobre la base de lo constatado en la inspección ocular de fecha 16.01.2017. Por tal razón, les otorgó 5 días hábiles para presentar descargos, en observancia del derecho de defensa.
- 4.5. El área especializada de la Administración Local de Agua Huaura, en el Informe Técnico N° 028-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/RIISC de fecha 04.04.2017, concluyó lo siguiente:
 - (i) Se evidenció que existe una tubería de 6" en el canal de riego Las Lomas, a través de la cual se conduce agua hacia el reservorio ubicado en el predio del señor César Emiliano Fernández Sánchez para irrigar 2.50 hectáreas aproximadamente.



- (ii) Los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez no cuentan con derecho de uso de agua, por lo cual incurrir en la infracción tipificada en literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.09.2017, declaró responsables a los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez por haber incurrido en la infracción prevista en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la misma como una de tipo leve e imponiéndoles una multa de 1.5 UIT en forma solidaria.

4.7. En el acta de notificación N° 3719-2017-ANA-AAA-CF-VENT, se muestra que el ejemplar de la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (dirigida a los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez), fue recepcionado por el señor Luis Silencio Echenique en fecha 05.10.2017.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.8. Con el Memorandum N° 730-2019-ANA-AAA.CF de fecha 03.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva.

4.9. La Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, por medio del Oficio N° 2009-2019-ANA-OA-UEC de fecha 02.07.2019, devolvió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza manifestando que no se cumplieron con las formalidades para la notificación de la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; entre ellas, que se debió notificar por separado a cada uno de los involucrados, y que la persona que recepcionó el acto administrativo no señaló el vínculo con los mismos.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con las actas de notificación N° 1717-2019-ANA-AAA-CF-VENT y N° 1718-2019-ANA-AAA-CF-VENT puso en conocimiento de los señores César Emiliano Fernández Sánchez (24.07.2019) y Tania Paola Fernández Álvarez (24.07.2019), la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.11. Con el escrito ingresado en fecha 13.08.2019, la señora Tania Paola Fernández Álvarez interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con los argumentos expuestos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.



El señor César Emiliano Fernández Sánchez, con el escrito ingresado en fecha 13.08.2019, interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con los argumentos expuestos en los numerales 3.4 al 3.6 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a la caducidad del procedimiento sancionador

5.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², establece lo siguiente:

«Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la



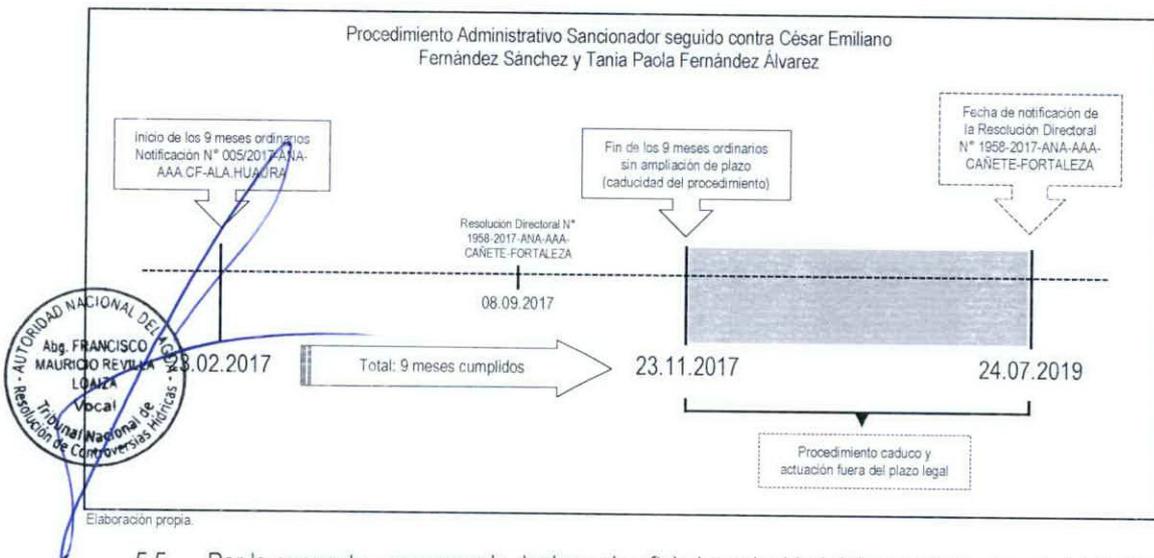


ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción [...].

- 5.2. De la revisión de los actuados, se verifica que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez fue iniciado mediante la Notificación N° 005/2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, la cual fue comunicada a los referidos administrados el día 23.02.2017.
- 5.3. Posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza estableció la responsabilidad de los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez, a través de la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la cual fue notificada a los mismos en fecha 24.07.2019.
- 5.4. De la simple constatación plazos, se aprecia que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez fue concluido excediendo el término de 9 meses que ha sido contemplado en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



- 5.5. Por lo expuesto, corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez a través de la Notificación N° 005/2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, disponiéndose el archivo del referido procedimiento y dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 5.6. Establecida la falta de efecto legal de la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, carece de objeto el emitir pronunciamiento sobre los recursos de apelación interpuestos por los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez.



- 5.7. Asimismo, en atención de la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado la demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, lo cual produjo la caducidad del procedimiento, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las actuaciones e investigaciones necesarias, adoptando las medidas correctivas que resulten pertinentes, en el marco de lo establecido en el artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057³, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM⁴.
- 5.8. Finalmente, en aplicación del numeral 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer que la Administración Local del Agua Huaura evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento caducado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1026-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores César Emiliano Fernández Sánchez y Tania Paola Fernández Álvarez a través de la Notificación N° 005/2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.
- 2°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador y **SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Directoral N° 1958-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3°.- Remitir copias de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.7 del presente pronunciamiento.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura proceda de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.8 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04.07.2013.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.06.2014.